

ANEJO Nº 12

INTEGRACIÓN AMBIENTAL

1.- ANTECEDENTES LEGALES

1.1.- Normativa relativa a protección del medio ambiente.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, mediante la cual se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, la ejecución de la red de pluviales no se encuentra incluida en ningún anexo por lo que no será necesario realizar estudio de impacto ambiental para este tipo de obras.

1.2.- Disposiciones generales.

La referida Ley presenta como principal novedad la de unificar en un único texto legal el régimen jurídico de la evaluación ambiental de planes y programas, que, hasta ahora, se encontraba en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como proyectos, que se regulaba en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Se establece un esquema similar de tramitación para ambos procedimientos (evaluación ambiental estratégica y evaluación de impacto ambiental), unificando con ello la terminología de ambos procedimientos que resultaba confusa. Se realiza una regulación exhaustiva de los procedimientos con el objetivo de establecer un procedimiento que sea común en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la facultad de las Comunidades Autónomas.

1.3.- Clasificación.

Las obras descritas en el presente proyecto no están incluidas por sus características, en el conjunto de actuaciones señaladas, ni en la sección 1ª que regula el procedimiento ordinario que se aplica a los proyectos enumerados en el Anexo I, ni en la sección 2ª del capítulo II a la que se someterán los proyectos comprendidos en el Anexo II, y los proyectos que no estando incluidos en el Anexo I ni en el Anexo II puedan afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000.

2.- MEDIDAS CORRECTORAS DE LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LAS OBRAS.

Como consecuencia de la ejecución de las obras, se producen efectos sobre el entorno, que es necesario eliminar o minimizar. Para conseguir este objetivo, se incluyen en este Proyecto, entre otras, las siguientes medidas correctoras:

- Se procederá al riego periódico de la zona de obras si, por las características del terreno, se producen emisiones de polvo.
- A la maquinaria que intervienen en las obras se le exigirá acreditar su correcto funcionamiento respecto a emisiones de gases y ruidos.
- Los residuos, escombros y volúmenes de tierra sobrante de excavaciones se trasladarán a vertedero controlado.
- En cuanto a la zona de actuación, se delimitará y señalizará convenientemente para evitar afecciones a áreas contiguas.
- Se atenderá que los aceites y demás materiales usados por la maquinaria personal de obra, no se viertan en el entorno, sino que sean recogidos por una empresa autorizada como prevé la ley fuera del área de actuación, en instalaciones adecuadas.
- Concluidas las obras se procederá a la limpieza de todas las zonas utilizadas provisionalmente durante la fase de construcción.
- Se realizará una restauración de las zonas afectadas por la obra, a su estado original y mejora mediante plaza urbanizada y limpieza de las mismas.